



ARGENTINA



PROVINCIA DE CATAMARCA BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS
Vicegobernador: Sr. GASPAR H. GUZMAN

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública
Doctor Alfonso Rojas

Ministro de Hacienda, Economía y Obras Públicas
Dr. ENRIQUE DOMINGO MONTEVERDE

B. Oficial-Año XXXVII

Martes 29 de Diciembre de 1959

N° 104

B. Judicial-Año XXIV

APARECE MARTES Y VIERNES

DIRECCION Y ADMINISTRACION: PRADO 210

EJEMPLAR LEY 11.723

Registro de la Propiedad
Intelectual N° 610.724

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decretos o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Dcto. del 28 de agosto de 1958).

Ley N° 1946 (Dcto. 2918)

PRODUCCION INTELLECTUAL Y ARTISTICA DE CATAMARCA—CREACION DE PREMIOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y:

I—DE LOS PREMIOS ANUALES

Art. 1°.—Créanse los Premio Anuales a la Producción Intelectual y Artística de Catamarca, que se otorgarán con arreglo a las siguientes categorías: a) A las obras de ciencias puras o aplicadas; b) A las obras de ciencia humanísticas; c) A las obras literarias; d) A obras de arte no literarias.

Art. 2°.—Quedan comprendidas en la Categoría a) las obras referentes a ciencias matemáticas, físicas, químicas, geográficas, biológicas, médicas, etc.; o las correspondientes a ciencias aplicadas (hidráulica, irrigación, vialidad; energía, minería, agricultura, ganadería, etc).

Art. 3°.—Quedan comprendidas en la Categoría b) las obras de investigación jurídica, sociológica, pedagógicas, histórica, literaria (historia y crítica), lingüística, folklórica etnográfica, arqueológica, etc.).

Art. 4°.—Quedan comprendidas en la Categoría c) las obras literarias en verso o prosa (cuento o novela), teatro, cinematógrafo, etc.

Art. 5°.—El premio de la Categoría d) se adjudicará a un conjunto de por lo menos tres obras ejecutadas durante el año a que corresponde el galardón; y comprende obras plásticas (escultura y pintura, en sus diversos procedimientos), proyectos arquitectónicos, y obras musicales.

II--AUTORES Y TEMAS DE LAS OBRAS

Art. 6°.—Podrán aspirar a los premios que se crean por la presente Ley, los intelectuales y artistas oriundos de Catamarca o que tengan residencia en la provincia de por lo menos dos años consecutivos e inmediatos al de la adjudicación del premio.

Ley N° 1950 - Dcto. 2950

**OFICINAS PUBLICAS EN LA MAJADA
(ANCASTI) INVERSIONES PARA SU
CONSTRUCCION**

El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan con
Fuerza De

L E Y :

Art. 1°.—Autorizase al Poder Ejecutivo de la Provincia a invertir la suma de Trescientos Mil Pesos (\$ 300.000) Moneda Nacional, en la construcción de locales para oficinas públicas en la localidad de La Majada, Departamento Ancasti.

Art. 2°.—Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3°.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia a Veintiseis Días del Mes de Octubre de Mil Novecientos Cincuenta y Nueve.

Ernesto R. Sommaro
Presidente Provisorio H. Senado

Carlos Gabriel Herrera
Subsecretario H. Senado
A/C. Secretaría

Ramón Hugo Salas
Vice—Presidente 1° H. C. DD.

Eduardo Dimas García
Secretario H. C. de DD.

Catamarca, 9 de noviembre de 1959

Decreto H. E. O. P. N° 2949

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1950

**SALAS
Domingo Monteverde**

Dcto. H. E. O. P. N° 2951—9—XI—59
Expdte. D. 10350—59—Ministerio de Hacienda—contratos de servicios—Modifican se los Dctos. Nos. 1369/59; 2556/58; 1720 y 2475/59; 941/59; 2628 y 3166/58; 1362/59; 922/58; 2171/58; 2448/59; 1959/58; 2411/59 en lo que se opongán a los nuevos contratos suscriptos y apruébanse con los siguientes técnicos: Ing°s. Máximo A. Amayo; Marino Urueña; Antonio Aníbal Jalil; Hugo Noir; Julio A. Córdoba; Julio C. Atienza; Manuel Salvadores; Demetrio Virini; Sergio Américo Lescano; Prof. Werner Schiller; Topógrafo Joaquín R. Furque y Sres. Miguel Angel Acevedo; Rodolfo Arias; Eduardo Rolando Cascales; J. Teobaldo Alvarez y Emilio Angel Amdor.

Dcto. H. N° 2952—9—XI—59— Expdte. C. 11227—59—Contaduría Gral. de la Pvcia. Apruébase la liquidación de horas extraordinarias correspondientes al personal de la Sección Liquidación de Haberes, por un total de \$ 16.091,67 m/n.

Decreto H. N° 2953

**CONTRATO CON CURIA DE
CATAMARGA**

Catamarca, 10 de noviembre de 1959

Expdte. C. 9910—59.—

V I S T O :

El Contrato celebrado ad referendum del Poder Ejecutivo y de las Leyes eclesiásticas, entre S. S. el Señor Ministro de Hacienda, Economía y Obras Públicas, Doctor Enrique Domingo Monteverde en representación del Gobierno de la Provincia y el Señor Vicario General, Delegado en Sede plena, Monseñor Carlos Toranzos Plá por la Curia de Catamarca, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la Ley N° 1914, de reciente promulgación, faculta al Poder Ejecutivo para efectuar un préstamo de hasta la suma de \$ 4.000 000,00 m/n., a la Curia de Catamarca, destinado a la financiación de la construcción del Hospedaje del Peregrino en esta Capital, determinando previamente la forma de reintegro;